



27 SEP 2019

[Handwritten signature]

WALTER HERNÁNDEZ TOVAR NOLAZCO
Fidatario Institucional Alterno
R.E.R. N° 231-2010-PR69

Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur N° 0170-2019-GRL-LIMA SUR

San Vicente de Cañete, 26 de Setiembre del 2019.

VISTO:

El Informe N° 132-2019-GRL-UELS/OA de fecha 26 de Setiembre del 2019, con Expediente N° 1245310, y con Documento N° 1907049, el Jefe de la Oficina de Administración de la UELS, eleva la propuesta para la conformación del Comité de Selección encargado de la organización, conducción y realización del Procedimiento de Selección para la contratación de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento, Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial I.E.I. N° 595 del Centro Poblado La Florida, distrito de Nuevo de Imperial, provincia de Cañete, región Lima" - Meta II**, con Código Único de Inversión N° 2327009;

CONSIDERANDO:

Que, conforme al Artículo 191° de la Constitución Política del Perú, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante la Vigésima Séptima Disposición Final de la Ley N° 29289, Ley del Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2009, **se autoriza la creación de la Unidad Ejecutora Lima Sur en el Pliego del Gobierno Regional de Lima con cargo a sus propios recursos;**

Que, el Artículo 25° de la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales establece que: **"Las funciones administrativas del Gobierno Regional se desarrollan por las Gerencias Regionales a cargo de los Gerentes Regionales";**

Que, el Artículo 33° de la Ley N° 27867 preceptúa que: **"Las funciones ejecutivas y administrativas corresponden al Gerente General Regional y los Gerentes Regionales, según lo establecido en la presente Ley Orgánica y el Reglamento de Organización y Funciones aprobado por el Consejo Regional";**

Que, mediante Resolución Ejecutiva Regional N° 315-2019-GOB, de fecha 16 de mayo del 2019, el señor Gobernador Regional de Lima designa en las funciones de Gerente Sub Regional Lima Sur, al suscrito **Ingeniero Agrónomo MIGUEL ANGEL MELGAREJO ESCUDERO**, conforme al artículo 26° de la Ley N° 27867;

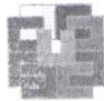
Que, mediante la Ley N° 30879 - Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2019, se aprueba el Presupuesto Anual de Gastos y los Recursos que financian el Presupuesto del Sector Público para el año fiscal 2019;

Que, el Artículo 8° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 082-2019-EF, define: **"(...) La Entidad puede conformar comités de selección, que son órganos colegiados encargados de seleccionar al proveedor que brinde los bienes, servicios u obras requeridos por el área usuaria a través de determinada contratación. El reglamento establece su composición, funciones, responsabilidades, entre otros".** Asimismo, en su artículo 9°, define: **"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. De corresponder la determinación de responsabilidad por las contrataciones, esta se realiza de acuerdo al régimen jurídico que vincule a las personas señaladas en el párrafo anterior con la Entidad, sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que correspondan. 9.2 Las Entidades son responsables de prevenir y solucionar de manera efectiva los conflictos de intereses que puedan surgir en la contratación a fin de garantizar el cumplimiento de los principios regulados en el artículo 2.";**

Que, mediante Resolución Gerencial Sub. Regional Lima Sur N° 0169-2019-GRL-LIMA SUR de fecha 25 de Setiembre del 2019, se resuelve aprobar el Expediente de Contratación respecto a la Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **"Mejoramiento, Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial I.E.I. N° 595 del Centro Poblado La Florida, distrito de Nuevo de Imperial, provincia de Cañete, región Lima" - Meta II;**

Que, en mérito del Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en su artículo 41.1, a la letra dice: **"Para convocar un procedimiento de selección, este corresponde estar incluido en el Plan Anual de Contrataciones, contar con el expediente de contratación aprobado, haber designado al comité de selección cuando corresponda, y contar con los documentos del procedimiento de selección aprobados que se publican con la convocatoria, de acuerdo a lo que establece el Reglamento".** En esa línea, el artículo 43.1 del Reglamento, indica: **"El órgano a cargo de los procedimientos de selección se encarga de la preparación, conducción y realización**





27 SEP 2019

[Handwritten signature]

Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur
N° 0170-2019-GRL-LIMA SUR

WALTER HERNAN TOVAR NOLAZCO
Fodatarlo Institucional Aliado
R.E.R. N° 231-2016-PRES

San Vicente de Cañete, 26 de Setiembre del 2019.

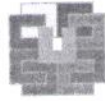
del procedimiento de selección hasta su culminación. Los procedimientos de selección pueden estar a cargo de un comité de selección o del órgano encargado de las contrataciones.”;

Que, mediante Informe N° 515-2019-GRL-UELS-OL de fecha 26 de Setiembre del 2019, el Jefe de la Oficina de Logística de la UELS, solicita al Jefe de la Oficina de Administración de la UELS, la aprobación de conformación de Comité de Selección para la Contratación de Consultoría de Obra para la Supervisión de la Obra: **“Mejoramiento, Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial I.E.I. N° 595 del Centro Poblado La Florida, distrito de Nuevo de Imperial, provincia de Cañete, región Lima” - Meta II**, con Código Único de Inversión N° 2327009, proponiendo a sus miembros:

- Presidente Titular: **ING. ENRIQUE DIONISIO FLORES MAGUIÑA.**
- Presidente Suplente: **ING. JOSÉ LUIS CASTILLA MUNAYCO.**
- Primer Miembro Titular: **TEC. DOMINGO FERNANDO GOICOCHEA CHUMPITAZ.**
- Primer Miembro Suplente: **TEC. LADY JANET LEVANO FERNANDEZ.**
- Segundo Miembro Titular: **ING. RENÉ RONALD YAYA CONDE.**
- Segundo Miembro Suplente: **ECON. HUGO SAUL DE LA CRUZ SOLO.**

Que, en ese sentido el artículo 44, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, tipifica: **“44.1. El comité de selección está integrado por tres (3) miembros, de los cuales uno (1) pertenece al órgano encargado de las contrataciones de la Entidad y por lo menos uno (1) tiene conocimiento técnico en el objeto de la contratación. 44.2. Tratándose de los procedimientos de selección para la contratación de ejecución de obras, consultoría en general y consultoría de obras, de los tres (3) miembros que forman parte del comité de selección, por lo menos, dos (2) cuentan con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, salvo lo previsto en el artículo 217. 44.3. Para la conformación del comité de selección permanente solo es exigible que uno de sus integrantes sea representante del órgano encargado de las contrataciones. 44.4. Cuando la Entidad no cuente con especialistas con conocimiento técnico en el objeto de la contratación, puede contratar expertos independientes o gestionar el apoyo de expertos de otras Entidades a fin de que integren el comité de selección. 44.5. El Titular de la Entidad o el funcionario a quien se hubiera delegado esta atribución, designa por escrito a los integrantes titulares y sus respectivos suplentes, indicando los nombres y apellidos completos, la designación del presidente y su suplente; atendiendo a las reglas de conformación señaladas en los numerales precedentes para cada miembro titular y su suplente. La designación es notificada por la Entidad a cada uno de los miembros. 44.6. El órgano encargado de las contrataciones entrega al presidente del comité de selección el expediente de contratación aprobado, para que dicho comité se instale y elabore los documentos del procedimiento de selección y realice la convocatoria. 44.7. Los integrantes suplentes solo actúan ante la ausencia de los titulares. En dicho caso, la Entidad evalúa el motivo de la ausencia del titular a efectos de determinar su responsabilidad, si la hubiere, sin que ello impida la participación del suplente. 44.8. Los integrantes del comité de selección solo pueden ser removidos por caso fortuito o fuerza mayor, por cese en el servicio, conflicto de intereses u otra situación justificada, mediante documento debidamente motivado. En el mismo documento puede designarse al nuevo integrante. 44.9. Los integrantes del comité de selección no pueden renunciar al cargo encomendado, salvo conflicto de intereses. En este caso, la renuncia se presenta por escrito detallando las razones que sustentan el conflicto de intereses. Incurre en responsabilidad el servidor que temeraria o maliciosamente alega un conflicto de intereses inexistente con la finalidad de sustraerse del cumplimiento de sus obligaciones.”;** Además, en su artículo 46° el Reglamento señala sobre Quórum, acuerdo y responsabilidad del Comité de Selección, lo siguiente: **“46.1. El comité de selección actúa en forma colegiada y es autónomo en sus decisiones, las cuales no requieren ratificación alguna por parte de la Entidad. Todos los miembros del comité de selección gozan de las mismas facultades, no existiendo jerarquía entre ellos. Sus integrantes son solidariamente responsables por su actuación, salvo en relación a los actos por los cuales aquellos hayan señalado en el acta correspondiente su voto discrepante. 46.2. Para sesionar y adoptar acuerdos válidos, el comité de selección se sujeta a las siguientes reglas: a) El quórum para el funcionamiento del comité de selección se da con la presencia del número total de integrantes. En caso de ausencia de alguno de los titulares, se procede a su reemplazo con el respectivo suplente. b) Los acuerdos se adoptan por unanimidad o por mayoría. No cabe la abstención por parte de ninguno de los integrantes. 46.3. Los acuerdos que adopte el comité de selección y los votos discrepantes, con su**





27 SEP 2019

[Handwritten signature]

Resolución Gerencial Sub Regional Lima Sur
N° 0170-2019-GRL-LIMA SUR

WALTER HERNÁNDEZ TAVAR HOLAZCO
Fedatario Institucional / Firmado
R.E.R. N° 231-2016-PRES

San Vicente de Cañete, 26 de Setiembre del 2019.

respectiva fundamentación, constan en actas que son suscritas por estos, las que se incorporan al expediente de contratación. A solicitud del miembro respectivo, si en la fundamentación de su voto este ha hecho uso de material documental, el mismo queda incorporado en el expediente de contratación. 46.4. Durante el desempeño de su encargo, el comité de selección está facultado para solicitar el apoyo que requiera de las dependencias o áreas pertinentes de la Entidad, las que están obligadas a brindarlo bajo responsabilidad. 46.5. Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad.”;

Que, mediante Informe N° 132-2019-GRL-UELS/OA de fecha 26 de Setiembre del 2019, con Expediente N° 1245310, y con Documento N° 1907049, el Jefe de la Oficina de Administración de la UELS, eleva la propuesta para la conformación del Comité de Selección encargado de la organización, conducción y realización del Procedimiento de Selección para la contratación de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento, Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial I.E.I. N° 595 del Centro Poblado La Florida, distrito de Nuevo de Imperial, provincia de Cañete, región Lima” - Meta II, con Código Único de Inversión N° 2327009;

Por los fundamentos expuestos y en uso de las facultades conferidas en la invocada Ley y en el Reglamento de Organización y Funciones de la Gerencia Sub Regional Lima Sur del Gobierno Regional de Lima, aprobada por la Ordenanza Regional N° 004-2011-CR-RL;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- CONFORMAR el COMITÉ DE SELECCIÓN encargado de la organización, conducción y realización del Proceso de Selección para la contratación de consultoría de obra para la Supervisión de la Obra: “Mejoramiento, Ampliación del Servicio Educativo del Nivel Inicial I.E.I. N° 595 del Centro Poblado La Florida, distrito de Nuevo de Imperial, provincia de Cañete, región Lima” - Meta II, con Código Único de Inversión N° 2327009, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:

- Presidente Titular: **ING. ENRIQUE DIONISIO FLORES MAGUIÑA.**
- Presidente Suplente: **ING. JOSÉ LUIS CASTILLA MUNAYCO.**
- Primer Miembro Titular: **TEC. DOMINGO FERNANDO GOICOCHEA CHUMPITAZ.**
- Primer Miembro Suplente: **TEC. LADY JANET LEVANO FERNANDEZ.**
- Segundo Miembro Titular: **ING. RENÉ RONALD YAYA CONDE.**
- Segundo Miembro Suplente: **ECON. HUGO SAUL DE LA CRUZ SOLO.**

ARTÍCULO SEGUNDO.- REMITIR copia fedateada de la presente resolución a las áreas correspondientes, miembros titulares y suplentes del Comité de Selección designados en el artículo precedente, y a quienes corresponda, de conformidad a Ley.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER la publicación del presente acto resolutorio en la Página Web de la Unidad Ejecutora Lima Sur, a cargo de la Oficina de Informática.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.

[Handwritten signature]

